

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 15.

Pesas y medidas.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y a propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sigüenza, cabeza de partido, los días 21, 22 y 23 del corriente, en el local destinado al efecto, y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Trascurrido el término fijado para la contrastación, pasará el Sr. Fiel-Contraste ó su Ayudante al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos a la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los días marcados, entendiéndose que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido referida, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 17 de Abril de 1899.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Núm. 16.

Vigilancia.

Habiéndose fugado de la carcel de Córdoba en 13 del actual José Cortés del Campo y Antonio

Alba Lopez (a) Chalecón, de las señas que a continuación se expresan; he dispuesto ordenar a las autoridades dependientes de la mia, rogar a las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Guadalajara 19 de Abril de 1899.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Señas de los fugados.

El primero de 19 años, estatura regular, delgado, barba poca, y el segundo de 26 años, casado, buena estatura, algo rubio, natural de Fuente Tojar.

Núm. 17.

Minas.

Con esta fecha y accediendo a lo solicitado por D. Manuel María Valles y Carrillo, apoderado de los herederos de D. Cristobal Ferriz, he admitido la renuncia hecha en instancia de 29 de Marzo último de las minas de oro tituladas «San Rafael» núm. 189, «Nuestra Señora de Lourdes» número 190 y «San Cristóbal» núm. 191, que radican en término de La Nava de Jadraque, declarando a la vez cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 17 de Abril de 1899.

El Gobernador,
J. Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente de defraudación de la contribución industrial instruido contra D. Federico Alsina, por el sueldo que percibe como Gerente de la Sociedad en comandita Alsina é hijos y compañía, domiciliada en Barcelona, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:



«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el expediente seguido contra D. Federico Alsina por defraudación de la contribución industrial, al que se han unido las instancias de la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, relativas á la tributación de los Gerentes de las Sociedades mercantiles en comandita; y resultando de su contenido:

Que en Agosto de 1894, D. Daniel Gil Romo denunció á la Administración de Hacienda de Barcelona la existencia en dicha ciudad de la Sociedad en comandita Alsina ó hijos y compañía, de la cual uno de sus Gerentes, D. Federico Alsina, no satisfacía nada al Tesoro por las 9.000 pesetas que anualmente retiraba de la Caja de la Sociedad en concepto de retribución, y pidió que se le incluyera en el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, exigiendole además la penalidad del art. 181, en relación con el 172 de dicho reglamento:

Que previa la oportuna comprobación, la Junta administrativa, convocada para conocer de la denuncia, acordó en 3 de Octubre siguiente condenar al denunciado á ser inscrito en matrícula por el núm. 2 de la tarifa 2.ª desde 1.º de Julio de 1893 y hasta esta fecha, y desde 1.º de Julio de 1892 por el número respectivo del antiguo reglamento; y á satisfacer por vía de multa la cantidad de pesetas 310; ascendiendo, en su virtud, la liquidación hecha en 29 de Noviembre de 1895 á pesetas 1.569'25; de ellas 1.001'25 por cuota:

Que contra dicho fallo recurrió Alsina en tiempo hábil solicitando su revocación, alegando á este efecto las razones que estimó pertinentes, y aportada con este motivo al expediente la escritura de constitución de la referida Sociedad, aparece que la misma, en su cláusula 6.ª, dice textualmente: «Los socios colectivos percibirán en concepto de salario ó retribución de sus trabajos personales: D. Federico Alsina, 750 pesetas mensuales y los tres restantes, que cita por sus nombres, 350.»

Que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en instancias de 28 de Septiembre de 1894 y 7 de Julio de 1897, solicitó de V. E. que se aclarase el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, en el sentido de no considerar empleadas á los Gerentes de las Compañías mercantiles colectivas ó comanditarias, y eximir de tributación por industrial las sumas que aquellos retiren anualmente para atender á sus gastos; instancias que, por referirse á la misma cuestión que plantea la alzada interpuesta por Alsina, se han acumulado al expediente con el propósito de que se resuelvan á un tiempo:

Que la Dirección general de Contribuciones directas propuso la revocación del fallo apelado; la de lo Contencioso, por el contrario, su confirmación; el Tribunal gubernativo de ese Ministerio estimó comprendido el caso en el núm. 2, art. 3.º, del Real decreto de 29 de Octubre de 1897, y lo elevó á la Superioridad, remitiendo V. E. el expediente en consulta á este Consejo en pleno, después de haber informado su Sección de Hacienda y Ultramar:

Considerando que, con arreglo al núm. 2.º de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y al vigente de 28 de Mayo de 1896, en relación con el art. 31 de dichos reglamentos, los empleados de Bancos, Sociedades y Corporaciones de todas clases, casas comerciales ó particulares, pagaran por el expresado concepto el 2'45 por 100 del sueldo ó asignación que disfruten, siempre que lleguen ó exceda de 1.500 pesetas.

Considerando que el cargo de Gerente de las distintas clases de Sociedades industriales ó mercantiles, aunque compatible, es diferente del carácter de socio, pues en ellas los que la forman sólo tienen las funciones y derechos consiguientes al carácter de la Sociedad y á los pactos y convenios establecidos; y los Gerentes de las mismas, tengan ó no la calidad de socios, son los privativamente encargados de la dirección y administración del capital, como representantes de la personalidad jurídica, en cuyo nombre obran mediante una retribución, sueldo, asignación ó gratificación por el trabajo personal que prestan, completamente ajeno á la que pudiera corresponderle como socios, si existieran utilidades, segun la mayor ó menor participación y responsabilidades en los negocios, condiciones á que no está subordinada la retribución del Gerente, que, como parte de los gastos, se cobra, aun cuando resulten

pérdidas, antes de la liquidación ó balance de cuentas:

Considerando que la referida tarifa 2.ª de la contribución industrial, al regular las cuotas por las utilidades distingue perfectamente las obtenidas con carácter fijo por el ejercicio habitual de determinados cargos, y las eventuales de Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas, denotando así el propósito evidente de sujetar á tributación, sin excepción alguna, los sueldos y asignaciones fijos que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas:

Considerando que si todo empleado ó dependiente de cualquiera Sociedad mercantil ó casa particular que perciba retribución en la cantidad señalada está sujeto á tributación en el concepto expresado, no hay motivo fundado para atender que están exentos del impuesto los Jefes de esos empleados y dependientes sólo por el hecho de llamarse Gerentes y no citarlos nominalmente por este nombre el repetido núm. 2.º de la tarifa 2.ª, que perciben en condiciones análogas un sueldo ó asignación con carácter fijo é independientes de las utilidades líquidas de la Sociedad:

Considerando que en el criterio expuesto están inspiradas las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1894 y 31 de Mayo de 1897 al declarar con carácter general que los empleados de la compañía Arrendataria de Tabacos y Fósforos, y sus dependientes, así como los de otra Compañía ó Sociedad industrial ó mercantil, se hallan sujetos al pago de la contribución con arreglo á la tarifa, siempre que la representación no sea gratuita y produzca utilidades, comisiones ú otro cualquier emolumento, sin que se entiendan exceptuados del tributo los comerciantes, banqueros ó casas de banca que acepten tales representaciones, por ser distinta la industria de banquero y la de delegado ó representante de casas industriales ó comerciales, sin que contra esta regla, de carácter general, puedan prevalecer otras excepciones que las taxativamente establecidas en otras que tengan el mismo carácter:

Considerando que los artículos 125, 139 y 145 del Código de Comercio, que el recurrente y la Sociedad El Fomento invocan, aunque reconocen la libre facultad para constituirse en sociedad colectiva ó en comandita, y señalar un sueldo á sus gestores, con prohibición á los socios de que puedan distraer ó separar del acervo común más cantidad que la designada á cada uno para sus gastos particulares y expresión de determinado requisito en la escritura social según lo que pretendan constituir, únicos extremos á que se refiere, en nada prejuzgan la tributación que pueda corresponder á dicha Sociedades y á sus gestores ó Gerentes por el sueldo ó asignación que disfruten, y por tanto, tampoco contrarian el criterio y doctrina expuestos; y

Considerando que, en tal concepto, el fallo apelado de que se trata se ajusta á las disposiciones legales vigentes en la materia, é idénticas consideraciones impiden que puedan ser atendidas las instancias de la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional, de que queda hecha referencia;

El Consejo, por mayoría, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del mismo, opina que procede:

1.º Desestimar la alzada interpuesta por D. Federico Alsina, y confirmar el fallo apelado á que se refiere; y

2.º Que como aclaración de las dudas surgidas y resolución de las instancias de la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, se dicte una medida de carácter general estableciendo que los Gerentes de toda clase de Sociedades mercantiles que no estuvieran taxativamente comprendidos por el sueldo ó asignación que en tal concepto disfruten en el número 1.º, tarifa 2.ª de la contribución industrial, lo están en el núm. 2.º de la misma tarifa.»

Y habiendose conformado S. M. el Rey (G. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

R. F. VILLAVARDE.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

COMISION LIQUIDADORA

DE LA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Instrucciones á que han de atenerse las Zonas de reclutamiento para satisfacer por su conducto los alcances á repatriados de Filipinas, regresados á bordo de los vapores *Cachemire, Isla de Luzón, León XIII y Monserrat*, que arribaron á Barcelona en los meses de Enero y Febrero último, cuyas expediciones trajeron sus alcances librados contra el Ministerio de Ultramar, y tiene ya en su poder esta Comisión liquidadora para proceder á su inmediato pago.

Primera. Los pagos por las Zonas se harán tan sólo á los interesados causantes de los créditos.

Segunda. Los causa-habientes de los fallecidos harán directamente á esta Comisión la reclamación de alcances, y por este Centro se tramitarán los expedientes prevenidos para comprobar su derecho en la forma establecida, pudiendo verificarse el pago, bien personándose en este Centro ó por medio de giro, según se interese.

Tercera. A los interesados que residan en Madrid se les pagará en la Comisión Liquidadora de la Caja general de Ultramar, previa presentación del pasaporte, así como á cualquier otro que residiendo fuera, haga en dicho Centro la reclamación. Los demás se presentarán á los señores Jefes de las Zonas de Reclutamiento de la demarcación en que tengan fijada su residencia.

Cuarta. Los interesados presentarán sus pases á los señores Jefes de Zona, los que tomarán de ellos las notas necesarias para llenar los impresos de reclamación de alcances que al efecto se les adjuntan, devolviendo dichos documentos una vez conocidos los suministros que aparezcan facilitados.

Quinta. Los días quince y treinta de cada mes, se cerrarán las relaciones de reclamación de alcances, y firmada por el Jefe de la Zona serán remitidas á esta Comisión Liquidadora, manifestando en el oficio de remisión la Sucursal del Banco de España ó casa de giro por la que les sea más conveniente hacerlo efectivo.

Sexta. Esta Comisión en vista de las anteriores relaciones, abrirá un expediente á cada individuo, y de los alcances con que figuran en las remitidas por sus Cuerpos desde Filipinas, les deducirán los socorros de estancia á 75 céntimos cada uno, y cuotas que hayan percibido del Depósito de Barcelona y de las Zonas por cuenta de dichos alcances, más 30 pesetas para responder al cargo de prendas que se le hayan facilitado, bien en Port-Said, bien por el Depósito de Barcelona, y de reintegrarles en su día la diferencia que resultare.

Séptima. Formalizado el precedente ajuste, esta Comisión remitirá á las Zonas un recibo por cada individuo, del alcance final que le resulte, y una nota de dicho ajuste para que se entregue al interesado, en la que constarán también el quebranto de giro.

Octava. Inmediatamente que las Zonas reciban las letras que por el total de los alcances de cada relación les serán remitidas por esta Comisión Liquidadora, me darán aviso á fin de subsanar algún extravío; y tan luego las hagan efectivas, procederán al pago de alcances, firmando los interesados los recibos y los talones que á ellos

van unidos, donde se hará constar el conocimiento de la firma de los perceptores, devolviéndose ambos comprobantes una vez verificados todos los pagos comprendidos en una misma relación.

Novena. Los Jefes de Zona al verificar los pagos, estamparán en los pasaportes que les han de presentar, la siguiente nota: «En este día se satisfacen al individuo comprendido en este pasaporte . . . pesetas . . . céntimos, por sus alcances, hecho el descuento de lo suministrado y las treinta pesetas que se retienen para responder á prendas. Fecha.—Firma.—Sello.»

Décima. Si el estado de salud de algun repatriado le impidiese su presentación en la Zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y lo entregue al Jefe de la Zona, efectuando por su conducto el cobro de alcances, cuyo auxilio debe prestarse por el citado Instituto, en armonía á lo dispuesto en Real orden circular, fecha 1.º de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 194), para los repatriados de Cuba.

Undécima. Esta Comisión y los Jefes de Zona procurarán dar á estas Instrucciones la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El General Inspector, Calixto Amarelle.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se publica á continuación el resultado del escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el día 16 del actual, en los distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, que comprende la provincia:

Distrito de Brihuega.

PUEBLOS	D. Antonio Hernández Bayarri.
Abanades	63
Ablanque	130
Alaminos	57
Archilla	21
Argecilla	97
Azañón	73
Barriopedro	27
Brihuega	239
{ 1.ª sección	239
{ 2.ª sección	350
Budia	161
Canales del Ducado	12
Canredondo	100
Carrascosa de Henares	25
Carrascosa de Pajo	70
Casas de San Galindo	48
Caspueñas	35
Castilmimbre	42
Cereceda	55
Cifuentes	306
Cogollor	56
Durón	105
Esplegares	17
Fuentes	70
Gajanejos	52
Gárgoles de Abajo	71
Gárgoles de Arriba	50
Gualda	83

Henche	62
Hontanares	27
Hortezuela de Océn (La).....	61
Huetos	32
Huertahernando.....	81
Inviernas (Las).....	35
Ledanca.....	174
Mantiel.....	32
Masegoso.....	13
Miralrio.....	105
Ocentejo.....	53
Olmeda del Extremo.....	19
Padilla del Ducado.....	20
Pajares.....	49
Puerta (La).....	28
Rebollosa de Hita.....	55
Renales.....	55
Riva de Saelices.....	53
Rivarredonda	40
Romancos.....	113
Ruguilla.....	108
San Andrés del Rey.....	19
Solanillos del Extremo	28
Sotillo.....	14
Sotoca	7
Sotodosos	32
Tomellosa.....	66
Toriya.....	118
Torre Cuadrada de Valles.....	54
Torre Cuadrada	14
Trijueque.....	148
Trillo.....	175
Valdeancheta.....	40
Valdeavellano.....	40
Valdelagua.....	42
Valderrebollo	14
Val de San García.....	12
Valdesaz.....	97
Valfermoso de las Monjas.....	31
Viana de Mondéjar.....	45
Villanueva de Argecilla	19
Villarejo de Medina	74
Villaviciosa.....	21
Yela.....	87
Zaorejas	173

Además han obtenido votos: D. Antonio Hernández López, 2 en Carrascosa de Tajo; D. Jaime de Borbón, 1 en Cogollor; D. Antonio Hernández López 1, y D. José María Sanz Albornoz 1 en Trijueque.

Distrito de Guadalajara.

PUEBLOS

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Alarilla.....	72
Aldeanueva de Guadalajara.....	59
Aleas	24
Alovera	77
Alpedrete de la Sierra.....	81
Atanzón.....	94
Azuqueca.....	95
Beleña.....	40
Cabanillas del Campo.....	130
Cañizar	51
Casa de Uceda.....	115
Casar de Talamanca (El).....	142
Centenera	93
Cerezo.....	32
Cogolludo.....	85
Copernal.....	22

Cubillo (El)	60
Chiloeches	203
Espinosa de Henares.....	22
Fontanar.....	35
Fuencemillan	45
Fuentelahiguera.....	103
Galápagos.....	47
Guadalajara.....	1. ^a Sección..... 202
	2. ^a ídem..... 163
	3. ^a ídem..... 149
	4. ^a ídem..... 142
Heras.....	52
Horche.....	251
Humanes.....	175
Iriepal.....	80
Lupiana.....	110
Málaga del Fresno.....	25
Malaguilla	29
Marchamalo.....	256
Matarrubia.....	65
Membrillera.....	102
Mesones.....	46
Mierla (La)	29
Mohernando.....	33
Muduex.....	60
Pozo de Guadalajara	47
Puebla de Beleña.....	47
Puebla de Valles	75
Quer.....	40
Robledillo Mohernando.....	80
Taracena.....	60
Taragudo.....	14
Tórtola	130
Tortuero	45
Torrebeleña.....	118
Torre del Burgo.....	30
Torrejón del Rey.....	62
Uceda.....	101
Usanos.....	64
Utande.....	85
Valdarachas.....	28
Valdearenas.....	21
Valdeaveruelo.....	24
Valdegrudas	47
Valdenoches	62
Valdenuño Fernández	90
Valdepeñas de la Sierra.....	176
Valdesotos.....	35
Villanueva de la Torre.....	16
Villaseca de Uceda.....	27
Viñuelas	81
Yebes.....	39
Yunquera.....	74

Además han obtenido votos: D. Paulino Castañón Orejón, 2 en la 3.^a sección de Guadalajara; D. Pablo Iglesias, 1 y D. Eusebio Blasco, 1 en la 4.^a Sección de Guadalajara y en ésta misma sección 2 papeletas en blanco; D. Francisco Pi y Margall, 4, D. Nicolás Salmerón y Alonso, 3, D. Basilio Paraíso, 3 y D. Fernando Güici, 1, en Málaga del Fresno, y D. Eduardo Dato, 1 en Yunquera.

Distrito de Molina.

PUEBLOS

Sr. D. Calixto Rodríguez y García.

Adoves	67
Aguilar de Anguita.....	54
Alcolea del Pinar.....	80
Alcoroches.....	157
Algar.....	48

Algora	81
Alustante	252
Amayas	73
Anchuela del Campo	73
Anchuela del Pedregal	70
Anguita	195
Anquela del Ducado	63
Anquela del Pedregal	82
Aragoncillo	62
Balbacil	62
Bujarrabal	64
Campillo de Dueñas	70
Canales de Molina	63
Castellar	62
Castilnuevo	38
Cillas	59
Clares	37
Cobeta	113
Codes	81
Concha	64
Corduente	100
Cortes	47
Cubillejo de la Sierra	97
Cubillejo del Sitio	65
Checa	223
Chequilla	31
Establés	121
Fuensaviñán (La)	40
Fuentelsaz	127
Garbajosa	47
Guijosa	49
Herrería	66
Hinojosa	61
Labros	63
Laranueva	46
Lebrancón	182
Luzaga	76
Luzón	213
Maranchón	204
Mazarete	87
Megina	88
Milmarcos	174
Mirabueno	81
Mochales	114
Molina	{ 1.ª Sección 234 2.ª Sección 140
Morenilla	55
Navalpotro	45
Olmeda de Cobeta	94
Orea	186
Pardos	43
Peñalén	72
Peralejos	180
Pinilla de Molina	96
Piqueras	72
Pobo (El)	190
Pradosredondos	170
Rillo	78
Rueda	96
Sauca	66
Selas	76
Setiles	174
Taravilla	103
Tartanedo	111
Terzaga	65
Terraza	94
Tierzo	79
Tordellego	45
Tordesilos	180
Tortonda	40
Tortuera	107
Torre Cuadrada de Molina	105

Torremocha del Campo	36
Torremochuela	52
Torresaviñán	30
Torrubia	56
Traid	142
Turmiel	109
Valhermoso	76
Villar de Cobeta	91
Villaverde del Ducado	69
Villiel de Mesa	104
Yunta (La)	62

Además han obtenido votos: el Sr. Conde de Romanones 2, y D. Emilio de Iñesón 2, en Bujarrabal.

Distrito de Pastrana.

PUEBLOS	Sr. D. Gonzalo González Hernández
Albalaté de Zorita	52
Albares	189
Alcocer	215
Alhóndiga	74
Alique	27
Almoguera	231
Almonacid de Zorita	127
Alocén	63
Aranzueque	97
Armuña	45
Auñón	141
Balconete	34
Berninches	115
Casasana	69
Córcoles	103
Chillarón del Rey	60
Escamilla	112
Escariche	119
Escopete	62
Fuentelaencina	213
Fuentelviejo	82
Fuentenovilla	105
Hontanillas	21
Hontova	105
Hueva	82
Illana	369
Irueste	12
Loranca de Tajuña	167
Mazuecos	180
Millana	103
Mondéjar	{ 1.ª Sección 275 2.ª Sección 258
Moratilla de los Meleros	103
Morillejo	76
Olivar (El)	90
Pereja	203
Pastrana	{ 1.ª Sección 242 2.ª Sección 254
Peñalver	180
Peralveche	80
Pioz	59
Poyos	50
Pozo de Almoguera	50
Recuenco (El)	128
Renera	110
Sacedón	{ 1.ª Sección 183 2.ª Sección 188
Salmerón	158
Sayatón	97
Tendilla	203
Torronteras	28

Valdeconcha	127
Valfermoso de Tajuña.....	131
Villaéxcusa de Palositos.....	39
Yebra.....	274
Yélamos de Abajo.....	26
Yélamos de Arriba.....	113
Zorita d los Canes.....	38

Además ha obtenido 26 votos en la sección de Poxos D. Joaquin Ruiz Jiménez.

Distrito de Sigüenza.

PUEBLOS	Sr. D. Bruno Pascual Ruilopez.	Sr. D. Alfredo Sanz Vivas.
Albendiego.....	56	63
Alboreca.....	8	47
Alcolea de las Peñas.....	35	19
Alcorlo.....	29	29
Alcuneza.....	18	52
Aldeanueva de Atienza.....	30	22
Almadrones.....	»	62
Almiruete.....	35	23
Angón.....	19	48
Alpedroches.....	37	35
Arbancón.....	92	61
Arroyo de Fraguas.....	42	16
Atance (El.).....	27	33
Atienza.....	239	130
Baidés.....	7	90
Bañuelos.....	59	2
Bocigano.....	39	8
Bodera (La.).....	31	59
Bujalaro.....	16	59
Bustares.....	58	57
Cabezadas (Las.).....	35	»
Campillo de Ranas.....	80	77
Campisábalos.....	135	»
Cantalojas.....	61	76
Carabias.....	17	41
Cardoso (El.).....	41	22
Castejón de Henares.....	19	83
Castilblanco.....	20	12
Cendejas de Enmedio.....	48	38
Cendejas de la Torre.....	53	51
Cercadillo.....	42	32
Cincovillas.....	27	24
Condemios de Abajo.....	23	17
Condemios de Arriba.....	24	34
Congostrina.....	22	62
Galve.....	70	35
Gascueña.....	74	»
Hiendelaencina.....	83	147
Higes.....	56	20
Huerce (La.).....	16	113
Huérmedes.....	22	55
Imón.....	40	100
Jadraque.....	49	233
Jirueque.....	24	31
Jócar.....	30	16
Madrigal.....	3	37
Majaerayo.....	2	60
Mandayona.....	102	75
Medranda.....	52	32
Miedes.....	77	21
Miñosa, Narros y Cañamares.....	78	55
Monasterio.....	16	23
Moratilla de Henares.....	11	40
Muriel.....	21	23
Navas de Jadraque.....	35	10
Negredo.....	20	24

Olmeda de Jadraque.....	59	20	
Olmedillas.....	47	38	
Ordial (El.).....	58	22	
Palancares.....	28	31	
Palazuelos.....	71	37	
Pálmaces de Jadraque.....	48	39	
Paredes de Sigüenza.....	31	69	
Pelegrina.....	69	89	
Peñalva.....	7	43	
Pinilla de Jadraque.....	28	20	
Pozancos.....	32	27	
Prádena de Atienza.....	30	29	
Rebollosa de Jadraque.....	20	11	
Retiendas.....	91	5	
Riofrio.....	31	63	
Riosalido.....	33	60	
Riva de Santiuste.....	42	32	
Robledo.....	72	49	
Romanillos de Atienza.....	60	26	
San Andrés del Congosto.....	20	71	
Santiuste.....	39	12	
Semillas.....	25	26	
Sienes.....	4	79	
Sigüenza.....	{1.ª Sección.....	162	176
	{2.ª Sección.....	213	171
Somolinos.....	5	65	
Tamajon.....	96	31	
Tordelrábano.....	33	12	
Torremocha de Jadraque.....	41	»	
Torrevaldealmendras.....	13	26	
Ujados.....	34	10	
Vado (El.).....	43	43	
Valdelcubo.....	13	56	
Valverde.....	64	33	
Veguillas.....	22	21	
Viana de Jadraque.....	43	16	
Villacadima.....	13	44	
Villacorza.....	»	59	
Villares de Jadraque.....	46	14	
Villaseca de Henares.....	53	32	
Zarzuela de Jadraque.....	30	59	

Además hubo 1 papeleta en blanco en Atienza.

Guadalajara 19 de Abril de 1899.—El Presidente, Ricardo Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Territorial.—Responsabilidades.

Zona de Molina.

El Agente ejecutivo que fué de la zona de Molina D. José Mansilla entregó en esta Oficina, al verificar la liquidación final de su gestión en Noviembre último, los valores cuyo importe, pueblos y ejercicios se detallará en la adjunta relación, los cuales figuran bajo el concepto de *pendientes de cobro* por no haber entregado los Ayuntamientos y Juntas periciales á la Agencia ejecutiva las respectivas certificaciones de designación de fincas para el embargo.

El expresado Agente justificó ante esta Tesorería con las diligencias originales autorizadas por los respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos aludidos en las fechas que también se consignarán, que en tiempo oportuno entregó á los mismos las relaciones de deudores por territorial, sin resultado alguno satisfactorio; cu-

ya circunstancia motivó la circular que esta Oficina publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 25 de Abril de 1898, con fecha 23 del mismo mes, en la cual, así como en repetidas ocasiones, se excitaba el celo de las autoridades municipales con el fin de que entregaran á las Agencias ejecutivas de las respectivas zonas, dentro del plazo de ocho días, las mencionadas certificaciones de designación de fincas; sin embargo de lo cual y faltando abiertamente al cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejaron de entregar esos documentos.

De los valores correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y 1894-95 fueron declarados responsables, por la causa referida, los Ayuntamientos y Juntas periciales, según acuerdo que les fué notificado en el *Boletín oficial* núm. 5 de 11 de Enero de 1897; y aun cuando con posterioridad á esa fecha fueron puestos nuevamente al cobro los valores de que se trata, es lo cierto que las expresadas Corporaciones no se pusieron á cubierto de la responsabilidad declarada, imposibilitando con tal proceder la realización de los descubiertos.

En su consecuencia y con el fin de proceder á la declaración de responsabilidad de los ejercicios comprendidos en la siguiente relación, se servirán participar á esta Tesorería los respectivos Ayuntamientos, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, lo que en su descargo tengan por conveniente; entendiéndose que renuncian este derecho los que no lo verifiquen.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	TERRITORIAL		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.	
<i>Ejercicio de 1893-94.</i>			
Molina	914 25	»	914 25
Baños	106 85	»	106 85
<i>Ejercicio de 1894-95.</i>			
Molina	758 51	306 27	1.064 78
Anquela del Ducado.....	95 90	9 68	105 58
Baños	130 56	36 04	166 60
Corduente	17 98	14 96	32 94
Mazarete	93 27	»	93 27
Torremocha del Pinar.....	1 64	»	1 64
Torrubia	49 34	»	49 34
<i>Ejercicio de 1895-96.</i>			
Corduente	304 90	72 64	377 54
Establés.....	50 52	10 59	61 11
Torremocha del Pinar.....	144 80	76 06	220 86
Baños	1 62	»	1 62
Torrubia	95 89	34 63	130 52
<i>Ejercicio de 1896-97.</i>			
Amayas.....	110 72	31 32	142 04
Anquela del Campo.....	201 40	116 47	317 17
Anquela del Ducado.....	234 12	53 97	288 09
Baños	333 81	59 68	393 49
Clares.....	606 »	19 30	625 30
Codes.....	857 48	132 96	990 44
Corduente.....	562 07	57 42	619 49
Establés.....	275 54	101 14	376 68
Fuentsaz.....	169 61	35 87	205 48
Mazarete	136 92	11 20	148 12
Milmarcos.....	410 90	48 31	459 21
Torremocha del Pinar.....	9 83	86	10 69
Torrubia	135 93	47 85	183 78
Turmiel	212 13	21 65	233 78
	7.022 49	1.298 87	8.321 36

Guadalajara 11 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, J. Antonio Jiménez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Negociado de la Deuda.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de Inscripciones intransferibles cuyo por menor á continuación se expresa, justificantes de los libramientos números 7, 15, 18, 20, 22 y 24, de la Sucursal de la Deuda de esta provincia, correspondientes al mes de Febrero de 1878 y cuyas facturas de intereses fueron presentadas al pago por los Ayuntamientos de Hita, Cubillo, Palmaces de Jadraque, Rueda, Turmiel y Torrejón del Rey, correspondiendo sus vencimientos desde la fecha del primer devengo á Julio de 1874, llamo la atención por el presente anuncio á la persona ó Corporación que los tenga en su poder, se sirva presentarlas en esta Oficina ó en la Contaduría general de la Deuda, con el fin de proceder á su cancelación.

Facturas de intereses

Vencimiento desde la fecha del primer devengo al 30 de Junio de 1874.

PUEBLOS	Importe	
	Ptas.	Cénts.
Hita	158	28
Cubillo.....	1.303	11
Palmaces de Jadraque.....	30	54
Rueda.....	21	85
Turmiel.....	74	25
Torrejon del Rey.....	9	28

Guadalajara 18 de Abril de 1899.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—Honorio Codina.

Ayuntamientos constitucionales.

LUPIANA.

Para cubrir el déficit de 2.608 pesetas y 31 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que señala la siguiente tarifa:

Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 287.800 kilogramos, á 50 céntimos de peseta los 100 kilos,	ptas. 1439 »
Leña no considerada á la industria, un consumo anual de 478.000 kilogramos, á 20 céntimos de peseta los 100 kilos.....	956 »
Patatas, el consumo anual calculado es de 106.655 kilogramos, que á 20 céntimos los 100 kilos, hacen	213 31

Total pesetas 2608 31

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de dichos arbitrios, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Lupiana 14 de Abril de 1899.—El Alcalde Apolonio Alonso.

Arriendo de Consumos

A VENTA LIBRE

Córcoles, el 23, do diez á doce de su mañana, la primera subasta; si no hubiese licitadores, la segunda el 3 de Mayo, á dicha hora.

A LA EXCLUSIVA

Anguita, el 30 la primera subasta, de diez á doce de la mañana, la segunda el día 7 de Mayo, si no hubiere licitadores, y la tercera, en su caso, el 14, á dicha hora.

El Olivar, el 26 del actual, de diez á doce de la mañana, y si fuere necesario, la segunda y tercera los días 3 y 10 de Mayo, á la misma hora.

Balconete, el 22 del actual, de diez á doce de la mañana, y en caso necesario, la segunda el 30 y la tercera el 7 de Mayo, á la indicada hora.

Yebes, el 26 del actual, de diez á doce de la mañana; si no diese resultado, la segunda y tercera el 4 y 12 de Mayo respectivamente, á la misma hora.

Clares, el 30 del actual, á las diez de la mañana, y la segunda y tercera, en su caso, los días 10 y 20 de Mayo, á la indicada hora.

Valfermoso de Tajuña, el 26 del actual, de diez á doce de la mañana, y si fuese necesario, la segunda y tercera en los días 5 y 13 de Mayo, á dicha hora.

Valdarachas, el 25 del actual, de diez á doce de su mañana; la segunda y tercera, en caso, el 2 y 8 de Mayo, respectivamente, á la hora indicada.

Fontanar, el 28 del actual, de doce á una de la tarde; si no diese resultado, la segunda y tercera, el 6 y 14 de Mayo, á la misma hora.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Riva de Saelices, el padrón de cédulas personales, por término de diez días.

Anguita, idem, idem, por 15 días.

Lupiana, idem, idem.

Aleas, idem idem, y la matrícula industrial, también por 15 días.

Azañón, los mismos documentos por el mismo plazo.

Fontanar, la matrícula industrial, por diez días.

Escariche, el padrón de cédulas, por diez días.

Bocigano, el padrón de cédulas, por quince días, y la matrícula industrial por diez.

Valdarachas, la matrícula industrial, por ocho días.

Juzgados de primera instancia:

GUADALAJARA

D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades civiles impuestas á Eleuterio Taravillo conocido por Perfecto (a) Navarro, vecino de Chiloeches, en causa por cazar con lazos, se saca á pública subasta una burra rucia de catorce años, coja de la pata derecha, tasada en 10 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 23 del actual y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Guadalajara á 17 de Abril de 1899.—

Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Miguel Valentín.

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á tercera y pública subasta judicial, por veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron al sumariado Juan Cuesta Vacas, vecino de Castilblanco, para las resultas pecuniarias de la causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de amenazas, y cuyos bienes se hallan depositados en poder de D. Francisco Clemente Ortega, vecino de dicho pueblo, y con su tasación se hallan deslindados en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 21, correspondiente al día 17 de Febrero último.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Castilblanco y tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de once á 12 de su mañana.

Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; y se advierte que no existen títulos de propiedad de la casa embargada, por lo que el rematante deberá suplirlo á su costa.

Dado en Sigüenza á 15 de Abril de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S., Antonio María González.

SACEDON.

Don Justo Corona Morales, Juez de 1.^a instancia accidental, de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Julián Calvo Grande, vecino de Castilforte, en causa criminal que en el Juzgado de Pastrana se le ha seguido, por el delito de lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que le fueron embargados al expresado sujeto, situados en término del referido Castilforte y son los siguientes:

Una tierra en las Navas, de seis celemines de cabida; linda Saliente senda, Mediodía Antonio Grande, Poniente y Norte yermos, tasada en 300 pesetas.

Otra á olivar en el Cerro, de dos celemines; linda por indiviso, al Saliente Tomás González, Mediodía camino, Poniente Eusebio Guindal y Norte cirate, en 125 id.

Una viña en La Nava, de tres celemines; linda Saliente y Norte camino, Mediodía Eusebio Guindal y Poniente Gregorio Gil, en 100 id.

Quinta parte de una casa, situada en la calle de Arriba, número 8; linda con Eusebio Guindal, Valentina Calvo, Indalecio Calvo y Gabriel Monseco, en 200 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que se verifica con la advertencia de que deben conformarse con los títulos de propiedad que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 14 de Abril de 1899.—Justo Corona.—P. M. de S. S., Perfecto Sirodey.